

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 179, “DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

El Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, introduce un nuevo artículo 54.ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), regulando la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La nueva obligación de información, como dispone la propia Exposición de Motivos del mencionado Real Decreto 1070/2017, se establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas “plataformas colaborativas”, que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Quedan excluidos de este concepto, y por tanto, no deben presentar el nuevo modelo de declaración informativa, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica; el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y los usos y contratos a que se refiere el artículo 5 de la mencionada ley, con la excepción, precisamente por tratarse de cesiones objeto de la nueva obligación de información, de la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, aun cuando esté sometida a un régimen específico derivado de su normativa sectorial.

La presente orden ministerial tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información, en base a la habilitación que establece el apartado 5 del artículo 54 ter referido.

Así, se aprueba el modelo 179 “Declaración informativa trimestral del Arrendamiento de Viviendas con fines turísticos”, junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

Por su parte, deben presentar el nuevo modelo 179 las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito. En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que preste o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

La información a suministrar en el modelo 179 comprende:

- a) Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuvieran asignada.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos, así como la fecha de inicio de la cesión de la misma.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.
- e) Número de contrato en virtud del cual el en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- f) Fecha de intermediación en la operación.
- g) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La información contenida en las letras e), f) y g) anteriores tienen carácter opcional, al objeto de transparentar la operación relativa a la cesión del inmueble, lo que evita

potenciales requerimientos de información por parte de la Administración tributaria dirigidos al conocimiento de dichos elementos relativos a la cesión de estos inmuebles.

La plasmación técnica del contenido de la declaración informativa figura en el Anexo de la presente orden.

Por su parte, el modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural. En este sentido, debe recordarse que dicha periodicidad, habilitada por el artículo 54.ter del RGAT, no es novedosa en las declaraciones informativas. Así, por ejemplo, tiene periodicidad trimestral el modelo 195, e incluso tienen periodicidad mensual los modelos 038, 186 y, en determinados supuestos, el modelo 349. Por otra parte, existen modelos de declaraciones informativas con periodicidad anual, pero con desglose de la información mensual (modelo 159) o trimestral (modelo 347).

No obstante, y con el objetivo de otorgar un plazo de adaptación de los sistemas de información al contenido de la nueva obligación, las declaraciones correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio 2018 pueden presentarse desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio. Por su parte, las correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2018 deben presentarse hasta el 31 de octubre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente.

Por otra parte, la presente orden establece como forma de presentación la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, en términos similares a los establecidos en los modelos 289 (CRS) y 290 (FATCA) y siguiendo el mecanismo normativo establecido en la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

La presente Orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 30.2 y 54.ter.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio debe entenderse conferida en la actualidad al Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 415/2016, de 4 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

***Artículo 1. Aprobación del modelo 179.***

Se aprueba el modelo 179, “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de Viviendas con fines turísticos”, que habrá de presentarse con periodicidad trimestral por los obligados a declarar, y que deberán remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 5 y 6 de la presente orden, y con el contenido a que se refiere el Anexo de la misma.

***Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 179.***

Estarán obligadas a presentar el modelo 179 las personas y entidades que intermedien entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

***Artículo 3. Objeto de la información.***

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 179, la información contenida en el Anexo a la presente orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con cada operación de cesión de viviendas con fines turísticos durante el periodo al que se refiere la declaración informativa.

***Artículo 4. Plazo de presentación.***

La presentación del modelo 179 tendrá una periodicidad trimestral, relativo a las operaciones realizadas en cada trimestre natural, y deberá presentarse en el plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre a que se refiera la declaración.

***Artículo 5. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 179.***

1. La presentación del modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 1 de esta orden, de acuerdo las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

No obstante lo anterior, y debido a las características inherentes a esta declaración informativa, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en los apartados 1.c), f) y g) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, sólo se aceptarán aquellos registros para las que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados, aceptados con errores y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas.

Si al menos uno de los registros resulta aceptado o aceptado con errores, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros presentados y aceptados.

En caso de que el registro enviado quede en estado aceptado con errores, se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a la rectificación registral. En el caso de que el registro sea rechazado se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

***Artículo 6. Formato y diseño de los mensajes informáticos.***

Los mensajes informáticos comprensivos de la declaración del modelo 179 se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el Anexo de la presente orden, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

***Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.***

Se incluye el modelo 179, declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y será de aplicación para la presentación del modelo 179 “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de Viviendas con fines turísticos”, en relación con las cesiones de vivienda con fines turísticos posteriores a 1 de enero de 2018 y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.

2. No obstante lo anterior, las declaraciones correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio 2018 podrán presentarse desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018.

## ANEXO

### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS, MODELO 179

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 179.

#### I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.

#### II.

Leyenda	Rojo=	Campo obligatorio
	(N) =	Grupo repetitivo
	Negro =	Campo opcional
		Campo de selección



BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	TipoComunicacion				Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) <a href="#">L1</a>
	Modelo				Modelo de la declaración	Númérico(3)
	Periodo	Ejercicio			Ejercicio	Númérico(4)
		Periodo			Periodo	Alfanumérico(2) <a href="#">L2</a>
	IDVersionModelo				Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) <a href="#">L0</a>
	IDDeclarante	NIF			NIF del declarante	FormatoNIF(9)
		NombreRazon			Nombre-razón social del declarante.	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante			NIF del representante del declarante	FormatoNIF(9)
PersonaContacto		Telefono			Número de teléfono de la persona de contacto	Númérico(12)
	ApellidosNombre			Apellidos y nombre de la persona de contacto	Alfanumérico(120)	
Declarado	IDRegistroDeclarado				Identificador del registro de detalle	Alfanumérico(20)
	IDDeclarado (N)	Clave			Clave de Titular o Cedente	Alfanumérico(1) <a href="#">L3</a>
		NombreRazon			Nombre-razón social del titular/cedente de la vivienda	Alfanumérico(120)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
		NIFRepresentante			NIF del representante legal del titular/cedente de la vivienda	FormatoNIF(9)	
		NIF			Identificador del NIF del titular/cedente de la vivienda	FormatoNIF(9)	
		IDOtro	CodigoPais		Código del país asociado al titular/cedente de la vivienda	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <a href="#">L4</a>	
			IDType		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(2) <a href="#">L5</a>	
			ID		Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(20)	
	Detalle	IDCesionario (N)	NombreRazon			Nombre-razón social del cesionario de la vivienda	Alfanumérico(120)
			NIFRepresentante			NIF del representante legal del cesionario de la vivienda	FormatoNIF(9)
			NIF			Identificador del NIF del cesionario de la vivienda	FormatoNIF(9)
			IDOtro	CodigoPais		Código del país asociado al cesionario de la vivienda	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
						<a href="#">L4</a>	
			IDType		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(2) <a href="#">L5</a>	
			ID		Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(20)	
	IDInmueble	SituacionInmueble				Identificador que especifica la situacion del inmueble	Numérico (2) <a href="#">L6</a>
			ReferenciaCatastral			Referencia catastral de la vivienda	Alfanumérico (25)
		DatosInmueble	Direccion	NombreMunicipio		Nombre del municipio donde está ubicada la vivienda	Alfanumérico (30)
				CodigoMunicipio		Código del Municipio donde está ubicada la vivienda	Numérico (3) -
				CodigoProvincia		Código de la Provincia donde está ubicada la vivienda	Alfanumérico(2) <a href="#">L7</a>
	DesgloseOperacion	PeriodoCesion	FechaIntermediacion			Fecha de la intermediacion	Numérico (8) -
			FechaInicioCesion			Fecha de Inicio de la cesion de la vivienda	Numérico (8) -
			NumeroDiasDisfrute			Número de días de disfrute de la vivienda	Numérico (3)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA		
			Importe			Importe correspondiente a la cesión de la vivienda	Decimal (12,2)	
			NumeroContrato			Número de contrato correspondiente a la cesión de la vivienda	Alfanumérico (20)	
			MedioPago	ClaveMedioPago			Clave del medio de pago	Numérico (2) <a href="#">L8</a>
				IDMedioPago			Identificador del medio de pago	Alfanumérico (30) -

## II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA:

L0-IDVersionM179

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

L1-Tipo de Comunicación

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

L2-Periodo

VALORES	DESCRIPCIÓN
1T	Primer trimestre
2T	Segundo trimestre
3T	Tercer trimestre
4T	Cuarto trimestre

L3-Clave de Declarado

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular
C	Cedente

#### L4-Código de País

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

#### L5-Tipos de identificación en el país de residencia

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO
07	NO CENSADO

L6-Situación del Inmueble

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
02	Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
03	Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Foral de Navarra.
04	Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral.

L7-Código de Provincia

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	ARABA/ÁLAVA
02	ALBACETE
03	ALICANTE/ALACANT
04	ALMERIA
05	ÁVILA
06	BADAJOS
07	ILLES BALEARS
08	BARCELONA
09	BURGOS

10	CÁCERES
11	CÁDIZ
12	CASTELLÓN/CASTELLÓ
13	CIUDAD REAL
14	CÓRDOBA
15	CORUÑA, A
16	CUENCA
17	GIRONA
18	GRANADA
19	GUADALAJARA
20	GUIPÚZCOA
21	HUELVA
22	HUESCA
23	JAÉN
24	LEÓN
25	LLEIDA
26	RIOJA, LA
27	LUGO
28	MADRID
29	MÁLAGA
30	MURCIA
31	NAVARRA
32	OURENSE
33	ASTURIAS





34	PALENCIA
35	PALMAS, LAS
36	PONTEVEDRA
37	SALAMANCA
38	S.C.TENERIFE
39	CANTABRIA
40	SEGOVIA
41	SEVILLA
42	SORIA
43	TARRAGONA
44	TERUEL
45	TOLEDO
46	VALENCIA/VALÉNCIA
47	VALLADOLID
48	BIZCAIA
49	ZAMORA
50	ZARAGOZA
51	CEUTA
52	MELILLA

L8-Medio de Pago

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Transferencia
02	Tarjeta de crédito/débito
03	Otros medios de pago